



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría Reclamos

REG.: 64508 de 14.10.2011
 R-671-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 340

Reclamo N° 81 de 15.04.11, Aduana
 Metropolitana
 DI N° 4100690870-3 de 23.03.11
 Resolución de Primera Instancia N° 406
 de 03.08.2011
 Fecha de notificación 05.08.2011

Valparaíso, 01 JUN. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1009 de 05.08.2011, de la señora Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 406 de 03.08.2011;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confirmase el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Devuélvase la suma de US\$ 110,40 por concepto de derechos aduaneros del 6% advalorem pagados en exceso, correspondiente al ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 4100690870-3 de 23.03.2011.
- 3.- El monto correspondiente al IVA deberá ser solicitado al Servicio Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

15.11.2011

15.05.2012

R 671-11

Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031





RECLAMO DE AFORO N° 81/15-04-2011

406

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

Santiago, tres de Agosto del año dos mil once

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señora Carolina Sánchez Acuña, en representación de los Sres SAMSUNG ELECTRONICS CHILE LTDA., Rut N° 77.879.240-0, mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269 de fecha 27.06.2008, para mercancías amparadas en Declaración de Ingreso N° 4100690870-3 de fecha 23-03-2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, a fojas 1 y siguientes, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.
- 2.- Que, el recurrente solicita aplicar el régimen de importación previsto en la Ley 20.269, para el ítem 1 de la citada DIN, que ampara Una Impresora Multifuncional, Samsung, Facsímile, Laser, clasificados en la Partida 8443.3110 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 1.840,00 detallados en Factura N° 9002557123, emitida por SAMSUNG ELECTRONICS CO. LTD.;
- 3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.
- 4.- Que por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital, que ésta sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;
- 5.- Que el Fiscalizador sr. Félix Cárdenas Leichtle, en su Of. Ord. N° 163 de fecha 26-04-2011 señala que, revisados los antecedentes que se adjuntan al expediente, en lo referente a que la mercancía, Impresora Multifuncional, es susceptible de acogerse al beneficio establecido en la Ley N° 20.269, la cual fija en 0% los derechos de aduana, para mercancías que se importan como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, procede aplicar los beneficios y, por lo tanto procede acceder a lo solicitado por el Despachador;





6.- Que, se acompaña declaración jurada, emitida por el señor Jaime Ormazabal Fernandez, Gerente Administración y Finanzas de la empresa importadora, Samsung Electronics Chile Ltda., de conformidad a las instrucciones impartidas por oficios Nrs. 48159/2008 y 155 de 22 de mayo 2009;

7.- Que las mercancías de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Advalorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso para el ítem 1, que corresponde a US\$ 110,40 al tipo de cambio de \$ 478,19 por US\$, ascienden a la suma de \$ 52.792,00 a devolver a Sres. SAMSUNG ELECTRONICS CHILE LTDA.;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el Artículo N° 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente

RESOLUCION :

1.- HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

2.- MODIFIQUESE el aforo del ítem 1 de la Declaración de ingreso N° 4100690870-3 del 23-03-2011, suscrita por el Agente de Aduanas Señor Carolina Sánchez Acuña, en representación de los señores SAMSUNG ELECTRONICS CHILE LTDA.;

3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa Lopez
Secretaría

AAL/RLD/MTC
ROP 05871/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126